

## Valoración de IHE a la sentencia del TJUE sobre el modelo 720

La Asociación de Inspectores de Hacienda del Estado (IHE) considera que los dos instrumentos legislativos desarrollados en 2012, tanto la amnistía, aprobada por el RDL 12/2012 y el modelo 720 de declaración de bienes en el extranjero, aprobado por la Ley 7/2012, son dos instrumentos extraordinarios. Ambos instrumentos, *el palo y la zanahoria*, nunca debieron haberse usado y, por el contrario, se debía haber apostado por la vía de atacar el fraude fiscal a través de potenciar los medios materiales y humanos de la Agencia Tributaria y dotarla de facultades mejores para atajar el fraude fiscal. Tanto la declaración de inconstitucionalidad del primero, como la anulación por el TJUE del segundo avalan la opinión de IHE.

No obstante, desde el IHE lamentamos las consecuencias que dicha sentencia puedan tener sobre un instrumento tan eficaz en la lucha contra el fraude como es la imprescriptibilidad de las rentas invertidas en bienes situados en el extranjero y que no han sido declarados en el modelo 720.

Es importante resaltar que nos encontramos ante comportamientos completamente insolidarios, pues se trata de rentas que, estando obligadas a ello, no ha sido declaradas en España, encontrándose ocultas en otras jurisdicciones. Y, aún llegando a compartir, en parte, las conclusiones del Tribunal, llama la atención que no se haga ninguna diferenciación en función de los países en los que se encuentren situados dichos bienes.

Parece razonable que la imprescriptibilidad pudiera ser aplicable en el caso de países que tengan la consideración de paraísos fiscales o con los que no exista un efectivo intercambio de información. En dichos supuestos, no parece desproporcionada una medida como esa, cuando no se dispone de la información para regularizar la situación del contribuyente, por lo que no debería computar dicha prescripción, al no disponer el acreedor, en este caso la Administración Tributaria, de los elementos necesarios para exigir su derecho.

Debemos lamentar, una vez más, que se esté del lado de los incumplidores que utilizan este tipo de jurisdicciones para sus fines defraudatorios. Desde IHE consideramos loable que se eliminen los obstáculos a la libre circulación de capitales en el seno de la UE, pero no lo compartimos en el caso de la circulación de capitales en beneficio de paraísos fiscales y jurisdicciones no cooperativas, en cuyo caso, el legislador nacional y comunitario podría y debería blindarse mediante prerrogativas especiales como las sanciones e imprescriptibilidad a las que ahora se pone fin de una manera general.

También sería razonable que se utilizara este tipo de severas mediadas a aquellos supuestos en los que la defraudación se produce mediante el uso de estructuras fiduciarias y empresas interpuestas.

Por ultimo, IHE considera que el TJUE deja la puerta abierta a que el legislador aplique plazos de prescripción ampliados con el fin de garantizar la eficacia de los controles fiscales y de luchar contra el fraude y la evasión fiscales derivados de la ocultación de activos en el extranjero.

Desde la Asociación de Inspectores de Hacienda del Estado animamos al legislador nacional para que, en desarrollo y ejecución de esta sentencia de la UE, modifique la normativa y eleve, para estos casos el periodo de prescripción, más allá de los 4 años actuales.

**Para más información:**

**Teresa Nevado**

[tnevado@inspectoresdehacienda.org](mailto:tnevado@inspectoresdehacienda.org)

Teléfono: 699 44 80 15

[www.nosoloimpuestos.org](http://www.nosoloimpuestos.org)

[www.inspectoresdehacienda.org](http://www.inspectoresdehacienda.org)



@JG\_OpIHE